

Copiapó, 18 de junio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 233

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°359, de 2018, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones; y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

CONSIDERANDO:

El Ord. Int. N° 89, de 22 de mayo de 2019, de don Enrique Valenzuela Muñoz, Sr. Director de Actividades Estudiantiles, mediante el cual solicita Decretación para aprobar Reglamento de Beca Emergencia UDA.

El Ord. N°158 de 17 de mayo de 2019, de la Sra. Jefa del Depto. de Bienestar Estudiantil.

RESUELVO:

APRUEBASE Reglamento de Beca Emergencia UDA, según se indica a continuación:

REGLAMENTO DE BECA EMERGENCIA UDA

TÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento se crea con la finalidad de establecer el conjunto de normas y procedimientos que regulan los deberes y derechos, tanto de las personas beneficiadas como de la Universidad de Atacama en función a la asignación y mantenimiento de la beca.

Artículo 2: El beneficio se encuentra dirigido a aquellos(as) estudiantes regulares de la Universidad de Atacama; que se encuentran afrontando una necesidad urgente e imprevista y que incida directa o indirectamente en su quehacer académico.

Artículo 3: La postulación a este beneficio estará a cargo de un(a) Trabajador(a) Social designado(a) por la Jefatura de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama.

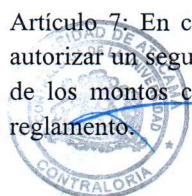
TÍTULO II.
FINANCIAMIENTO

Artículo 4: La Dirección de Actividades Estudiantiles, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, dispondrá de diez cupos por semestre académico; para los y las estudiantes de la Universidad de Atacama que presenten una necesidad urgente e imprevista y requieran acceder a la Beca Emergencia.

Artículo 5: Los cupos se encontrarán distribuidos entre los estudiantes regulares de la Universidad de Atacama, según demanda espontánea y cumplimiento de los requisitos que establezca el presente reglamento.

Artículo 6: El monto con el cual se becará al estudiante, será equivalente a la situación de emergencia o de imprevisto, que da origen a la solicitud y evaluación socioeconómica realizada con un tope máximo semestral de \$100.000 y toda vez que los recursos disponibles para la Beca de Emergencia, lo permitan.

Artículo 7: En casos excepcionales y debidamente justificados, la jefatura de Bienestar Estudiantil, podrá autorizar un segundo pago a un estudiante ya beneficiado dentro de un mismo semestre, siempre que la suma de los montos con que se beneficie a éste, no superen el valor señalado en el artículo 6 del presente reglamento.



TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

Artículo 8: La beca de Emergencia consiste en un subsidio en dinero para él o la estudiante, con el fin de apoyar la resolución de una necesidad urgente que incida directa o indirectamente en su quehacer académico y cuyos gastos no puedan ser solventados total o parcialmente por él o la estudiante y/o su familia.

Artículo 9: Las necesidades urgentes e imprevistas a la cual responde la Beca Emergencia serán:

- Problemas de salud grave de un estudiante que demande tratamiento de alto costo.
- Problemas de salud que demande tratamiento de alto costo de un miembro del grupo familiar directo declarado a través del FUAS y/o Registros Social de Hogares y que impacte directamente en el quehacer académico del estudiante. Se estipula para ello costos de movilización, alimentación u otro que la Dirección de Actividades Estudiantiles determine para cada caso.
- Cambio en la situación socioeconómica del grupo familiar declarado a través del FUAS y/o Registros Social de Hogares y/o Situación de vulnerabilidad social y/o económica permanente que afecta la mantención del estudiante en la Casa de Estudios. Se estipula para ello:
 - Gastos en materiales y/o herramientas propios exigidas por su carrera,
 - Costos asociados a movilización en caso de estudiantes que deban trasladarse diariamente de las comunas aledañas a la ciudad donde se encuentra su Campus o Sede de Estudio.

Artículo 10: La Beca de Emergencia, no podrá ser utilizada para solventar gastos contraídos con la Universidad de Atacama; esto es arancel básico, de matrícula y cuotas de repactación.

Artículo 11: El beneficio podrá ser complementado con otros beneficios internos ofrecidos por la Casa de Estudios, toda vez que el estudiante cumpla con los requisitos de obtención para cada uno de ellos.

Artículo 12: La beca de Emergencia, podrá ser complementaria con becas Arancel entregadas por MINEDUC y/o becas de mantención otorgadas por Junaeb.

Artículo 13: La Beca de Emergencia no podrá ser renovada por los beneficiados para el semestre siguiente. Solo podrá ser obtenida mediante postulación.

TITULO IV. DE LA POSTULACIÓN

Artículo 14: Los estudiantes interesados, deberán postular y entregar la documentación solicitada en las dependencias de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama, con la Trabajadora Social a cargo del beneficio.

Artículo 15: Los estudiantes que requieran el beneficio deberán:

- Ser alumno(a) regular de carreras o programas académico de pregrado impartida por la Universidad de Atacama.
- Presentar carga académica.
- No haber solicitado el beneficio anteriormente dentro de un mismo semestre; sin perjuicio de la excepción establecida en el Título II, artículo 7 del presente reglamento.
- Acreditar en las dependencias de Bienestar Estudiantil, situación socioeconómica de vulnerabilidad.
- Acreditar en las dependencias de Bienestar Estudiantil, una necesidad urgente e imprevista, según lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- En caso de haber sido beneficiado con anterioridad, el postulante deberá haber cumplido con lo especificado en el Título VI, artículo 23 del presente reglamento.
- No podrán postular a este beneficio, los estudiantes que se encuentren en calidad de egresados o en proceso de titulación.

